

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03-018-2022-00316-00
PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	María Victoria Mejía Quintero
DEMANDADO	Javier de Jesús Mejía Zuluaga y otros
ASUNTO	Ordena dar traslado a las excepciones

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Continuando con la etapa procesal respectiva, observa el Despacho que la parte pasiva, no le dio cumplimiento a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el escrito de contestación de la demanda y las excepciones, a todas las partes en litigio, pues faltaron algunos, razón por la cual, se deberá dar publicidad a las mismas por intermedio de la Secretaría del Juzgado.

Por consiguiente, con fundamento en el num. 1º del inc. 3º del Art. 101 del C.G.P., dese traslado de las **excepciones previas** propuestas por la parte demandada **Fundación Marín Vieco**, y por el término de **tres (3) días**, en la forma prevista por el Art. 110 ibidem.

Y de otro lado, con fundamento en el Art. 370 ejusdem, dese traslado de la contestación a la demanda y las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada **Fundación Marín Vieco**, así como de los anexos aportados con la misma, y por el término de **cinco (5) días**, en la forma dispuesta por el Art. 110 del C.G.P.

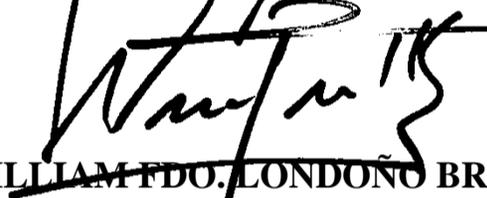
De otro lado, al tenor del Art. 74 y ss del C.G.P. se le reconoce personería a la **Dra. Estefanía Acosta Ochoa**, con **T.P. No. 224.488 del C.S.J.**, para representar a la demandada **Fundación Marín Vieco** en los términos del poder ahora conferido.

Así mismo, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes, la contestación de la demanda que hacen los codemandados **Luz Yaneth, Sandra Isabel y Paula Andrea Mejía Zapata** en calidad de herederas de Juan Agustín Mejía Zuluaga, y el señor **José Alejandro Mejía Zuluaga**, mediante la cual se allanan a las pretensiones de la demanda.

Al tenor del Art. 74 y ss del C.G.P. se le reconoce personería a la **Dra. Wayra Mazo González, con T.P. No. 381.424 del C.S.J.**, para representar a los citados codemandados, en los términos del poder conferido.

Se incorpora a la foliatura, la constancia de pago ante la Notaria Quinta del Círculo de Medellín, aportada por la apoderada judicial de la Fundación, de cara a la obtención de la Escritura Pública No.1539 del 8 de junio de 1965.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. II Dcto. 49182020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **111** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28** de **JULIO** de **2023**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2eac486234c8f3a2c1a6e7a8f779d3a99f1249ec2711fa4ebad66bc173e367**

Documento generado en 27/07/2023 10:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>